



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Que reforma y adiciona diversos artículos
de la Ley de Pesca y Acuacultura
Sustentables para el Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 22 , y las fracciones II y III del artículo 22 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 22; la fracción IV al artículo 22 bis, y un párrafo a la fracción III al artículo 122; el párrafo segundo al artículo 123, todos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

I a III ...

- IV. Las unidades de producción acuícola en el Estado, incluyendo parques, granjas y laboratorios;
- V. Las personas físicas y morales que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad, y

VI.- Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas.

...

Artículo 22 Bis.- ...

I ...

II. Las embarcaciones menores, así como los equipos y artes de pesca, con la identificación de sus legítimos dueños o poseionarios;

III.- Las unidades de producción acuícola, parques, granjas y laboratorios que operen dentro del territorio del municipio, y

IV. Las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas dentro del municipio.

Artículo 122.- ...

I. a II. ...

III.- ...

En todo momento la Secretaría mantendrá un registro de las personas físicas y morales que se dediquen a la compra y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas en el Estado;

IV. a VI ...

Artículo 123.- ...

La Secretaría mantendrá actualizado el registro de personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comerciantes de recursos pesqueros y acuícolas y publicarán dicha información en su página oficial electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría elaborarán el primer el registro de personas físicas y morales que se dedican a realizar actividades de compra a productores y comercio de recursos pesqueros y acuícolas el cual será publicado en las páginas electrónicas oficiales de la Secretaría y los Ayuntamientos donde se tengan actividades de producción y comercio de los referidos productos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


Dip. Eduardo Lugo López
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.


Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria